

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Resolución de contrato
Rad. Nro. 110013103024202300165 00

INADMÍTASE la anterior a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, procediendo a corregir la fecha de vencimiento la cuota diciembre, como quiera que la data allí indicada no se ajusta la fecha de pago de cada emolumento pacto en el pagaré báculo de ejecución.
2. Conforme lo anterior sírvase precisar en forma correcta los valores adeudados por concepto de intereses de plazo que son reclamados.
3. Precise o excluya la pretensiones relativas al cobro de intereses de mora contenidos en el numeral 4, siendo concreto en señalar la data desde y hasta la cual se hacen exigibles.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded initial 'F' followed by a series of loops and a wavy tail.

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ